

nato Casa de la Sagrada Familia. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Lázaro, 41.

Provincia de Valencia

Municipio: Tabernes de Valldigna. Localidad: Tabernes de Valldigna. Denominación: «San José». Domicilio: Calle San José, número 18. Titular: Arzobispado de Valencia. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 18.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Baleares

Municipio: Santa María del Cami. Localidad: Santa María del Cami. Denominación: Ramón Llull. Domicilio: Calle Rector Caldentey, 6. Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rector Caldentey, 6. Se autoriza el cambio de denominación de «San Vicente de Paul» por el de «Ramón Llull».

Provincia de Málaga

Municipio: Puerto de la Torre. Localidad: Puerto de la Torre. Denominación: «La Colina». Domicilio: Urbanización «Puerto Sol», calle Retama, 7. Titular: María José López Mayorga. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Retama, 7. Urbanización «Puerto Sol».

31181 *ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales, en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Everest»

1. Libros del alumno:

Orbita 3. «Ciencias de la Naturaleza». José Antonio Fidalgo Sánchez. Ciclo medio. Tercero. 744 pesetas.
Orbita 4. «Ciencias de la Naturaleza». José Antonio Fidalgo Sánchez. Ciclo medio. Cuarto. 692 pesetas.
Orbita 5. «Ciencias de la Naturaleza». José Antonio Fidalgo Sánchez. Ciclo medio. Quinto. 768 pesetas.

«Editorial Luis Vives»

1. Libros del alumno:

Creador y Padre 3 EGB. «Religión y Moral Católicas». Salvadora Martínez Santos y equipo. Ciclo medio. Tercero. Pesetas 372.

«Editorial Miñón»

1. Libros del alumno:

Entorno. «Ciencias Sociales». Juan A. Calderón y Eufemio Lorenzo. Ciclo medio. Tercero. 378 pesetas.
Números y formas 3.º «Matemáticas». Santiago Pérez Cacho y otros. Ciclo medio. 478 pesetas.
Naturaleza. «Ciencias de la Naturaleza». Agustín Escolano, Adoración Holgado y Miguel A. del Val. Ciclo medio. Tercero. Pesetas 484.
Entorno. «Ciencias Sociales». Juan A. Calderón y Eufemio Lorenzo. Ciclo medio. Cuarto. 620 pesetas.

Números y formas 4.º «Matemáticas». Santiago Pérez Cacho y otros. Ciclo medio. Cuarto. 483 pesetas.

Entorno. «Ciencias Sociales». Juan A. Calderón y Eufemio Lorenzo. Ciclo medio. Quinto. 528 pesetas.

Números y formas 5.º «Matemáticas». Santiago Pérez Cacho y otros. Ciclo medio. Quinto. 578 pesetas.

Naturaleza. «Ciencias de la Naturaleza». Agustín Escolano, Joaquín García Carrasco, José L. Gaviria Soto y Miguel A. del Val Rojo. Ciclo medio. Quinto: 529 pesetas.

El hombre y su entorno «Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Juan Arranz, Trinidad Gejo y Emilio Durán. Ciclo medio. Tercero. 497 pesetas.

Comprendo y me expreso. «Lengua castellana». Javier Crespo y Luis Benítez. Ciclo medio. Tercero. 557 pesetas.

Comprendo y me expreso. «Lengua castellana». Luis Benítez, José Luis Tejerina y Mauro Rollán. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 584.

«Matemáticas». Virgilio Cacharro Pardo y Augusto Sánchez Hernández. Ciclo medio. Tercero. 446 pesetas.

«Matemáticas». Virgilio Cacharro Pardo y Augusto Sánchez Hernández. Ciclo medio. Quinto. 506 pesetas.

El hombre y su entorno. «Ciencias de la Naturaleza». Juan Arranz, Trinidad Gejo y Emilio Durán. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 501.

El hombre y su entorno. «Ciencias de la Naturaleza». Juan Arranz, Trinidad Gejo y Emilio Durán. Ciclo medio. Quinto. Pesetas 539.

«Editorial Santillana»

1. Guías didácticas del Profesor:

Guía de Lenguaje 4.º «Lengua castellana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 1.837.

Guía de Lenguaje 5.º «Lengua castellana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Quinto. Pesetas 1.545.

Guía Matemática 4. Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. 1.545 pesetas.

Guía Sociedad 4. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 1.541.

Guía Sociedad 5. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Quinto. Pesetas 1.417.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31182 *REAL DECRETO 3222/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Guadahortuna 1, 2, 3, 4, 5 y 6».*

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «CNWL OIL (España), S. A.» (CNWL), para la investigación de seis permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Guadahortuna 1, 2, 3, 4, 5 y 6», y las presentadas en competencia por la agrupación de las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para los seis permisos, y teniendo en cuenta que la agrupación CIEPSA-CNWL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «CNWL OIL (España), S. A.» (CNWL), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.247: Permiso «Guadahortuna 1», de 27.208 Ha., y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 10' O, y Oeste, 3° 40' O.

Expediente número 1.248: Permiso «Guadahortuna 2», de 27.208 Ha., y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 00' O, y Oeste, 3° 05' O.

Expediente número 1.249: Permiso «Guadahortuna 3», de 34.010 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 35' N; Este, 3° 00' O, y Oeste, 3° 25' O.

Expediente número 1.250: Permiso «Guadahortuna 4», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 30' N; Este, 3° 10' O, y Oeste, 3° 40' O.

Expediente número 1.251: Permiso «Guadahortuna 5», de 34.010 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 30' N; Sur, 37° 25' N; Este, 3° 15' O, y Oeste, 3° 40' O.

Expediente número 1.252: Permiso «Guadahortuna 6», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 25' N; Este, 3° 40' O, y Oeste, 3° 55' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de los adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos y en el área de los mismos, trabajos de investigación con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia de los permisos, los titulares vienen obligados a realizar un sondeo de exploración en los siguientes dos años, dentro del área otorgada, que perfure toda la serie mesozoica potencialmente petrolífera, con una inversión mínima de quinientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades, que para cada período de tiempo señala la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor que la comprometida, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen al Estado o Entidad estatal por él designada, unas participaciones en la investigación de los permisos, según las siguientes directrices:

a) Treinta por ciento de participación indivisa en todos los permisos a partir de la notificación por escrito, del emplazamiento del primer sondeo programado por los titulares, pagando todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos realizados y a realizar en todos los permisos, con arreglo a dicho porcentaje del treinta por ciento. Los gastos, coste e inversiones ya realizados serán reembolsados a CIEPSA y CNWL mensualmente en el plazo de un año, a partir de la aceptación de la participación ofrecida.

b) Diez por ciento de participación indivisa adicional en todos los permisos, en caso de otorgamiento de la primera concesión de explotación sin tener que reembolsar los gastos de investigación efectuados con anterioridad y participando con arreglo a este porcentaje en todos los derechos y obligaciones futuros.

c) Tanto en el caso a) como en el caso b), la Entidad estatal deberá notificar fehacientemente su conformidad de participación en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación del emplazamiento del sondeo y de la publicación del Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación respectivamente.

d) Los porcentajes de participación al Estado, anteriormente indicados, serán cedidos en partes iguales (cincuenta por ciento) por CIEPSA y CNWL.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31183 REAL DECRETO 3223/1982, de 12 de noviembre, por la que se otorga a ENIEPSA cinco permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N, O».

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hi-

drocarburos, situados en la zona A, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N, O» y los presentados en competencia por la Sociedad «CNWL (España), S. A.» (CNWL), y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número 1.262: Permiso «Río Guadalquivir», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 50' N; Este, 4° 05' O, y Oeste, 4° 20' O.

Expediente número 1.263: Permiso «Río Guadalquivir L», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 55' N; Sur, 37° 45' N; Este, 4° 20' O, y Oeste, 4° 35' O.

Expediente número 1.264: Permiso «Río Guadalquivir M», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 55' N; Sur, 37° 45' N; Este, 4° 35' O, y Oeste, 4° 50' O.

Expediente número 1.265: Permiso «Río Guadalquivir N», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 35' N; Este, 4° 35' O, y Oeste, 4° 50' O.

Expediente número 1.266: Permiso «Río Guadalquivir O», de 40.812 Ha., y cuyos límites son: Norte, 37° 50' N; Sur, 37° 35' N; Este, 4° 50' O, y Oeste, 5° 00' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada y durante los tres primeros años de vigencia, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica y un sondeo, con una inversión mínima de doscientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31184 REAL DECRETO 3224/1982, de 12 de noviembre, por el que se declaran tres zonas de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de diversos recursos minerales, en las áreas denominadas «Zona Lomo de Bas», «Matachel» y «Río Chanzas».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de recursos minerales metálicos determina la conveniencia de declarar tres zonas de reserva provisional a favor del Estado, en tres áreas con grandes posibilidades de contenerlos en las provincias de Murcia, Badajoz y Huelva.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres de la citada Ley y artículos concordantes de su Reglamento y cumplidos los trámites preceptivos con informes